

MEMORANDO

OAJ-022-2021

1900 – 202100009366

Medellín, 03 de noviembre de 2021

PARA: Doctora VIVIANA MUÑOZ GIRALDO
Tesorera General

DE: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta Concepto jurídico – Alcance e interpretación del concepto “Grupo familiar” en el marco del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín (Rad. 1600 – 202100008848 del 14 de octubre de 2021).

La Oficina Asesora de Jurídica de la Contraloría General de Medellín, procede a dar respuesta a la consulta deprecada en los siguientes términos:

I. Síntesis de la solicitud de concepto.

A través de Memorando interno Rad. 1600 – 202100008848 del 14 de octubre de 2021, la servidora Viviana Muñoz Giraldo, en su calidad de Tesorera General, bajo el marco normativo y reglamentario del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, exora a esta Oficina Asesora se profiera concepto jurídico sobre qué debe entenderse por “**grupo familiar**”.

Solicita además, se aclare si para que una persona sea considerada como integrante del grupo familiar se requiere que **i) conviva bajo el mismo techo y así mismo ii) dependa económicamente** del beneficiario del préstamo de vivienda, o con el cumplimiento de alguno de estos dos supuestos, se le puede considerar como integrante del grupo familiar del servidor público de la Contraloría General de Medellín.

Previo a dar respuesta a la consulta descrita, se estima pertinente realizar las siguientes;

II. Consideraciones jurídicas.

2.1. Definición y alcance del concepto “Grupo familiar” en el marco jurídico del Estatuto del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín y sus demás normas reglamentarias.

El **Acuerdo Municipal 029 del 11 de noviembre de 2014** del Concejo de Medellín “*Por medio del cual se establece el Estatuto del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín*”, de manera expresa definió y delimitó el alcance interpretativo del concepto “Grupo familiar”, en su artículo 20, disposición que prescribe:

“ARTÍCULO 20. GRUPO FAMILIAR. *Entiéndase como grupo familiar y para todos los efectos del presente acuerdo, aquel que está integrado por el cónyuge, el compañero (a) permanente y las personas que conviven con el funcionario bajo su mismo techo que dependen económicamente del mismo y que se les deba alimentos por ley.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, la **Resolución 010 del 17 de enero de 2017** de la Contraloría General de Medellín “*Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Vivienda para los Servidores Públicos de la Contraloría General de Medellín*”, **sin que llegase a modificar** el artículo en precedencia, estableció el medio probatorio o forma de acreditar la dependencia económica de las personas que conviven con el servidor público de la Contraloría General de Medellín, señalado en el parágrafo 1º del Artículo 1º, lo siguiente:

“PARÁGRAFO. – *Entiéndase como GRUPO FAMILIAR, y para todos los efectos del Acuerdo Municipal 29 de 2014, aquel que está integrado por las personas que conviven con el funcionario bajo su mismo techo, y que dependen económicamente del mismo, y que se les deba alimentos por Ley; **la prueba de dicha dependencia será probada entre otros medios con la calidad de beneficiarios ante el sistema de seguridad social integral.***” (Resaltado intencional).

Como puede observarse, la nueva disposición contenida en la Resolución reglamentaria, precisó y reglamentó la manera de acreditar esa dependencia económica de quienes conviven con el servidor público que pretenda aspirar al crédito del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, pero de ninguna manera lo modificó.

El artículo 20 del Acuerdo 029 de 2014, no sufrió variación alguna, excepto con la manera de probar la dependencia económica de quienes conviven bajo el “mismo techo” del funcionario.

Precisado lo anterior, atendiendo el tenor literal y bajo una interpretación gramatical, mutatis mutandis¹ del artículo 20 del citado acuerdo, se puede establecer de manera inconcusa que de dicha disposición se desprende que **únicamente pueden ser considerados tres (3) clases de sujetos como integrantes del grupo familiar** de un servidor público de la Contraloría General de Medellín, siendo estos los siguientes:

- i) El cónyuge;
- ii) El compañero permanente; y
- iii) Las personas que conviven con el funcionario bajo su mismo techo que dependen económicamente del mismo y que se les deba alimentos por Ley.

Respecto a la acepción cónyuge y compañero permanente, por parte de esta Oficina Asesora, no se observa reparo o duda de carácter interpretativo para afirmar de manera tajante que cualesquiera de estos sujetos hacen parte del grupo familiar del servidor público para efectos del pluricitado acuerdo, y tan cierto es esto, que esta misma posición es incluso puesta en práctica o implementada por parte de la Dirección de Talento Humano en la gran mayoría o sino en todas las actividades que guardan estrecha relación con los programas de bienestar social de los empleados de la Entidad, permitiendo que los efectos de esta clase de beneficios se hagan extensivos al cónyuge o compañero permanente de todo servidor vinculado a la Contraloría General de Medellín.

Ahora bien, ya entrando concretamente en el examen de la solicitud de aclaración requerida por la consultante, relacionada sobre los requisitos que deben reunir las personas que conviven bajo el mismo techo del funcionario para que estos puedan ser considerados como integrantes de su grupo familiar, deben desglosarse las condiciones y/o requisitos que las normas analizadas disponen para tal efecto, siendo los siguientes:

- i) Las personas deben convivir con el funcionario bajo su mismo techo;
- ii) Que estas personas que convivan con el funcionario dependan económicamente de este; y
- iii) Que se les deba alimentos por ley.

¹ Código Civil. Art 27. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Pues bien, en criterio de esta Oficina Asesora Jurídica y como bien lo advierte la consultante, todos estos requisitos son conectados o unidos por la conjunción “**y**”, es decir, la redacción del precepto normativo establecido en el Acuerdo Municipal de Marras respecto al **tercer grupo** de personas que integra el grupo familiar de un servidor de la Contraloría General de Medellín, deben necesariamente acreditar de manera concurrente los tres requisitos en mención, pues al usarse esta clase de conector y conjunción no deja libre la escogencia de cualquiera de los presupuestos consignados en la norma. En otras palabras, **los tres requisitos deben coexistir o concurrir** para que las personas que convivan con el servidor adquieran la calidad de integrantes de su grupo familiar, como automáticamente la tienen el cónyuge o compañero permanente, pues en este aspecto no se estableció ningún requisito adicional. Empero, bajo la advertencia, que la prueba de la dependencia económica será probada entre otros medios con la calidad de beneficiarios ante el sistema de seguridad social integral, como así lo dispuso la Resolución 010 de 2017.

En resumen y para dar mayor claridad respecto a lo solicitado, si las personas que conviven bajo el mismo techo del servidor público aspirante al Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín no dependen económica del mismo **o** no se les debe ninguna clase de alimentos, definitivamente no podrán ser incluidos en su grupo familiar para los efectos de ese programa, ya que tanto la norma contenida en el Acuerdo Municipal como la disposición que la reglamenta, exige indefectiblemente la concurrencia de tales exigencias respecto a la tercera clase de personas o sujetos que eventualmente pueden ser integrantes del grupo familiar de un servidor público de la Contraloría General de Medellín.

Los anteriores actos administrativos (*Acuerdo Municipal y Resolución 010 del 17 de enero de 2017*) son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011, los cuales no se transcriben para no caer en una innecesaria tautología.

III. La Oficina Asesora de Jurídica CONCEPTÚA y CONCLUYE

De conformidad con el análisis jurídico en las anteriores consideraciones, y con pleno apoyo y sustento en las disposiciones normativas y reglamentarias que han definido y delimitado el alcance del concepto de “**GRUPO FAMILIAR**” para todos los efectos del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín, se conceptúa que harán parte de este (V.gr. grupo familiar) las personas o sujetos que a continuación se enlistan:

- i) El cónyuge;**
- ii) El compañero permanente; y**

iii) Las personas que a.) conviven con el funcionario bajo su mismo techo, **y que b.)** dependen económicamente del mismo, **y que c.)** se les deba alimentos por Ley, con la advertencia y claridad que respecto a esta tercera clase de personas deben reunirse o coexistir estas tres condiciones para que puedan adquirir la connotación objeto de consulta.

Se concluye y aclara así mismo, que el cónyuge o compañero permanente del servidor pasan a ser automáticamente integrantes de su grupo familiar por esa sola condición; a diferencia de las personas que conviven bajo su mismo techo, que deberán acreditar además que estas personas dependen económicamente del servidor y que éste les debe dar alimentos por mandato legal.

De esta manera, se espera haber absuelto su consulta, señalándole igualmente y de manera respetuosa, que el presente concepto se profiere en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual se entiende que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador. En este sentido, la Oficina Asesora de Jurídica no compromete su responsabilidad respecto a las determinaciones o decisiones que adopten los funcionarios y directivos en el marco del ejercicio de sus funciones y competencias establecidas por la Entidad.

Atentamente,



MARÍA ISABEL MORALES SÁNCHEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Copia: Luz Agueda Cuervo Martínez, Directora Administrativa de Talento Humano
Jhonny Ramírez Serna, Técnico Operativo

Proyectó: Elkin M.